



**NOMBRE DE ALUMNA: CECILIA AGUILAR VELAZQUE**

**NOMBRE DEL TEMA: EL ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO ADMISTRATIVO**

**NOMBRE DEL PROFESOR: DAVID ARMANDO**

**NOMBRE DEL TRABAJO: ENSAYO**

**NOMBRE DE LA LICENCIATURA: EN DERECHO**

**CUATRIMESTRE: 4**

## INTRODUCCION

En tiempos posteriores se pretendió dotar a la noción de Acto Administrativo de un contenido teórico unitario. Siendo esta pretensión incompatible con la heterogeneidad de los supuestos que la noción originaria cubría, el problema se intentó resolver tratando de definir un elemento o factor nuclear en torno al cual construirla. El primero de ellos fue el elemento de decisión autoritaria singular, enlazado con el principio de legalidad. Esta tesis fue formulada por Otto Mayer, que hizo un paralelo entre la actividad del Poder Judicial y la Administración.

De la misma forma que el acto por excelencia del juez es la sentencia, el de la Administración es el Acto Administrativo; ambos serían pronunciamientos solemnes, mediante los que se aplica autoritariamente la norma jurídica a un supuesto de hecho singular. Hauriou, por su parte, realizó una construcción similar caracterizando al Acto Administrativo como una *décision exécutoire*, esto es, como un acto de voluntad de la Administración dotado per se de fuerza de obligar. La consecuencia de esta construcción doctrinal fue la drástica reducción del ámbito del concepto: en la concepción procesalista se abarca la totalidad de la actuación administrativa, en cambio, en esta doctrina se reduce el concepto al de las decisiones de autoridad que ponen fin a un Procedimiento Administrativo.

El derecho administrativo es la rama del derecho público que regula la organización, funcionamiento, poderes y deberes de la Administración pública y las consiguientes relaciones jurídicas entre la Administración y otros sujetos.

## EL ACTO ADMINISTRATIVO

Tal como señala Cordero, sobre el Derecho Administrativo existe una suerte de maldición histórica, ya que todas sus nociones fundamentales, entre ellas el Acto Administrativo, parecen hallarse sumidas en un estado de vaguedad conceptual, tal como el castigo de Yahvé a la soberbia de los constructores de la torre de Babel.

El concepto de Acto Administrativo posee un grado de indeterminación importante, el que se debe a dos causas: La existencia de una disparidad teórica, en el sentido que el Acto Administrativo ha sido objeto, a lo largo de su historia, 200 años aproximadamente, de diversas construcciones doctrinales, difícilmente conciliables entre sí. La impresionante diversidad de las actividades que realiza la Administración, lo que hace muy difícil la construcción de esquemas doctrinales unitarios.

Los diversos orígenes doctrinales de la noción pueden resumirse en Es la primera concepción del Acto Administrativo en términos históricos, cuyo origen es posible encontrarlo en la primera doctrina francesa del Derecho Administrativo.

Con posterioridad a la revolución, se tomó la decisión política de excluir de la competencia de los jueces civiles los asuntos en los que la Administración fuera parte, para luego radicar dicho conocimiento a tribunales especializados. Por esta razón, nació el concepto de actes d'administration o Acto Administrativo, en la Ley 3 de fructidor del año III (calendario revolucionario), que tiene un alcance de todas las actuaciones de la Administración, formalizadas o no. Merlin, el año 1812 señala que el Acto Administrativo es una decisión de la autoridad administrativa, una acción o un hecho de la Administración que tiene relación con sus funciones. Como es posible apreciar, se trata de un concepto pragmático, en que queda incluida toda la actividad de la Administración, realizado con el solo objeto de definir el ámbito de competencia de los tribunales contencioso administrativos.

En tiempos posteriores se pretendió dotar a la noción de Acto Administrativo de un contenido teórico unitario. Siendo esta pretensión incompatible con la heterogeneidad de los supuestos que la noción originaria cubría, el problema se intentó resolver tratando de definir un elemento o factor nuclear en torno al cual construirla. El primero de ellos fue el elemento de decisión autoritaria singular, enlazado con el principio de legalidad. Esta tesis fue formulada por Otto Mayer, que hizo un paralelo entre la actividad del Poder Judicial y la Administración. De la misma forma que el acto por excelencia del juez es la sentencia, el de la Administración es el Acto Administrativo; ambos serían pronunciamientos solemnes, mediante los que se aplica autoritariamente la norma jurídica a un supuesto de hecho singular. Hauriou, por su parte, realizó una construcción similar caracterizando al Acto Administrativo como una décision exécutoire, esto es, como un acto de voluntad de la Administración dotado per se de fuerza de obligar.

La consecuencia de esta construcción doctrinal fue la drástica reducción del ámbito del concepto: en la concepción procesalista se abarca la totalidad de la actuación administrativa, en cambio, en esta doctrina se reduce el concepto al de las decisiones de autoridad que ponen fin a un Procedimiento Administrativo.

La doctrina privatista del negocio jurídico.

Una de las teorías que pretende explicar la noción de Acto Administrativo y que gozó de una mayor difusión es la del negocio jurídico. Esta teoría realiza una construcción teórica de carácter sustancialista, consistente en la elaboración de un concepto de Acto Administrativo a partir de la figura reina del derecho privado a fines del siglo XIX: el negocio jurídico (pandectismo alemán).

La doctrina del primer tercio del siglo XX, con excepción de la francesa que continua con la concepción procesalista, forjó una teoría del Acto Administrativo calcando los esquemas dogmáticos del negocio jurídico de derecho privado.

Esta concepción, al igual que la anterior, si bien reduce el ámbito originario del concepto no es tan drástico. El elemento básico de esta concepción es que el Acto Administrativo trate de una declaración productora de efectos jurídicos, lo que supone incluir en la noción actos que en sí mismos no inciden autoritariamente en la esfera jurídica de sus destinatarios. Esta tesis culmina con la conocida definición de Acto Administrativo de Zanobini: cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o juicio realizado por un sujeto de la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa.

Conceptos de Acto Administrativo.

Teniendo en cuenta las múltiples actuaciones de la Administración, desde un punto de vista empírico, es posible elaborar un concepto desde tres perspectivas diferentes. El concepto procesal de Acto Administrativo: en los sistemas que han adoptado un sistema dual de jurisdicción, es decir, donde existe una jurisdicción contencioso administrativa junto a una jurisdicción común u ordinaria, se utiliza este concepto, que tiene por objeto determinar la competencia de los tribunales que deben conocer de la actividad administrativa. Este concepto abarca la totalidad de las actuaciones administrativas, siempre que se hallen sometidas al derecho administrativo. El concepto legal: la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo otorga una definición de Acto Administrativo, que coincide con los actos de carácter formalizado que se producen en el marco de un Proceso Administrativo y que le ponen fin. (art. 3). Clasificación de los Acto Administrativos.

Actos reglados y discrecionales: En el acto reglado el contenido del acto mayoritariamente esta predeterminado por el ordenamiento jurídico de tal manera que la autoridad carece de la potestad para regular e innovar frente a la situación de que se trate. En los actos discrecionales, en cambio, el contenido del acto queda entregado en alguno de sus aspectos a la decisión de la autoridad.

Actos favorables y de gravamen: Para entender esta clasificación debemos considerar que los Actos Administrativos que tienen como destino a un particular pueden afectar de dos maneras al administrado, favoreciéndolo, porque se amplía su patrimonio jurídico, ya sea que se le reconoce un derecho o se le libera de una limitación o un gravamen; o bien lo que el acto puede generar es la imposición de una obligación o una nueva carga al administrado privando o extinguiendo un derecho o facultad que el gozaba.

## **Conclusión**

Los actos administrativos constituyen una parte esencial de la administración pública, para el logro de los objetivos para el logro de los objetivos que esta pretende alcanzar siendo el Derecho Administrativo una rama del Derecho que busca brindar a la sociedad por medio de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Los actos administrativos, son herramientas utilizados por la actividad Administrativa.

regulación jurídica e institucional donde se establece taxativamente la función ejercida por la Administración Pública como ente rector de las políticas públicas, sujeta al servicio público o interés general, estando en consecuencia al servicio de la ciudadanía sin ningún tipo de distinciones, privilegios o discriminaciones.

## **Bibliografía**

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/files/asignatura/2365fb66c8dd4600e1f4e0ce22b0da83-Derecho%20administrativo.pdf>